

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000072 DE 2017** 22 FEB 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1° de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 000502 del 26 de octubre de 2006, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA", reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación por retiro voluntario a favor de la señora MARIA BELEN RODRIGUEZ CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.249.340, a partir del 17 de septiembre de 2006, en cuantía inicial de \$448.467,43.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 000358 del 06 de julio de 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, modificó el monto de la mesada pensional para el año 2012 a la suma de \$126.852 y requirió a la pensionada el reintegro de la suma de \$7.514.334, como consecuencia del reconocimiento de la mesada pensional por parte de Colpensiones y en aplicación de la figura jurídica de la compartibilidad pensional.

Luego, a través de la Resolución No. 000472 del 19 de octubre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de la Jurisprudencia y el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, reconoció la mesada adicional de junio a la recurrente por los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por un valor total de \$5.393.970, sin embargo conforme a la certificación del Grupo de Contabilidad de fecha 18 de julio de 2016, donde dan constancia que la señora Rodriguez mantiene una obligación en cuantía de \$7.514.334 por doble mesada pensional, se ordenó modificar el numeral segundo de la Resolución 000358 del 06 de julio de 2012, ordenando a la recurrente reintegrar la suma de \$2.120.364 por concepto de doble mesada pensional.

Que con escrito recibido con los Radicados No. 20163130352342 y 20163130352662 del 26 de diciembre de 2016, la señora MARIA BELEN RODRIGUEZ CASTAÑEDA, presento recurso de reposición contra la Resolución No. 000472 del 19 de octubre de 2016, solicitando se revoque o declare sin efecto dicho acto administrativo y en su lugar se disponga el reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio o mesada 14 desde el año 2012 en adelante y que de la cuantía que arroje dicho reconocimiento se haga un cruce de cuentas por la obligación que tiene con el Ministerio de 7.514.334 por percepción de doble mesada pensional, resultando un saldo

WZ

Continuación de la resolución "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

pendiente de \$867.975, que la pueden descontar de la mesada adicional de 2017.

Que con el propósito de atender la solicitud de la señora MARIA BELEN RODRIGUEZ CASTAÑEDA, se procedió a revisar los documentos obrantes en el expediente así como las normas aplicables, encontrando:

Que el Seguro Social hoy Colpensiones, a través de la Resolución GNR 01364 del 20 de enero de 2012, reconoció pensión de vejez a favor de la señora MARIA BELEN RODRIGUEZ CASTAÑEDA, a partir del 01 de febrero de 2012, en cuantía inicial de \$1.252.389, igualmente en dicho acto administrativo se dijo que la prestación ingresaría en la nómina de febrero, pago en marzo de 2012, por lo que a partir de febrero, el Seguro Social hoy Colpensiones empezó a cancelar las mesadas directamente a favor de la pensionada.

Que el Seguro Social hoy Colpensiones con fundamento en el Acto Legislativo 01 de 2005, no reconoció la mesada adicional de junio a la señora MARIA BELEN RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Resolución No. 000358 del 06 de julio de 2012, compartió la mesada pensional con el Seguro Social hoy Colpensiones y requirió a la señora MARIA BELEN RODRIGUEZ CASTAÑEDA el reintegro de la suma de \$7.514.334, por percepción de doble mesada pensional por el periodo de febrero hasta junio de 2012, incluyendo la mesada adicional.

Que respecto al tema de la mesada adicional de junio, es necesario precisar que el Consejo de Estado, se ha referido a la obligatoriedad para todas las autoridades administrativas y judiciales de acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, en la Jurisdicción Ordinaria, Contenciosa Administrativa y Constitucional.

Que la Corte Suprema de Justicia en Sentencias del 3 de agosto de 2010, del 3 de septiembre de 2014, en fallos de casación del 25 de marzo de 2015 (Radicación 62491) y 22 de abril de 2015 (Radicación 57093), se refirió a la obligación de la entidad que reconoce una pensión de jubilación con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, de continuar reconociendo la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión es compartida con Colpensiones y la pensión de vejez es causada en vigencia de dicho acto legislativo, constituyendo éste un claro precedente judicial sobre el tema.

Que en ese orden de ideas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acatando dicho precedente, en la Resolución recurrida, numeral segundo ordeno continuar con el pago íntegro de la mesada adicional de junio a la recurrente y reconocer el mayor valor que se dejó de pagar por los años 2013, 2014, 2015 y 2016, declarando prescrito la del año 2012, razón suficiente para confirmar el acto administrativo recurrido.

Ahora bien, que conforme a la certificación del Grupo de Contabilidad de este Ministerio de fecha 18 de julio de 2016, la señora MARIA BELEN RODRIGUEZ

Continuación de la resolución "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

CASTAÑEDA, presenta un saldo adeudado por valor de \$7.514.334, por concepto de doble mesada pensional, razón por la cual en la Resolución recurrida se procedió a compensar dicho valor debido por la recurrente con el monto que reconoció esta Cartera por mesada adicional, resultando un saldo pendiente de \$2.120.364 a cargo de la señora Rodriguez.

Frente a la inconformidad de la recurrente respecto a la notificación de la Resolución 000358 del 06 de julio de 2012, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 68 y 69 dispone:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. (...)*

Artículo 69. Notificación por aviso. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Subrayado fuera del texto original)

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Conforme a la norma citada, se revisó el expediente pensional que reposa en este Ministerio, evidenciando que a la recurrente se le envió citatorio para la diligencia de notificación personal con el radicado 20123400190651 de fecha 10 de julio de 2012, informándole que de no presentarse o enviar el acta firmada dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, se procedería a la notificación por aviso para lo cual se fijaría el edicto en la cartelera del Ministerio por el termino de diez días hábiles, situación que se dio en el presente caso y por tal razón dicho acto administrativo quedo notificado y ejecutoriado el 19 de septiembre del año 2012.

Finalmente, frente al cruce de cuentas que propone la recurrente para cancelar la deuda a este Ministerio, se debe precisar que por tratarse de dineros de carácter público, estos no son de libre disposición de la administración ni de la

W

Continuación de la resolución "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

pensionada, es por esta razón que se requiere el reintegro inmediato de dichos dineros.

Que así las cosas y toda vez que el acto administrativo recurrido reconoce la mesada adicional de junio o mesada 14, este Ministerio procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución 000472 del 19 de octubre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de reposición impetrada contra la Resolución No. 000472 del 19 de octubre de 2016 por la señora MARIA BELEN RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.249.340, en consecuencia, disponer la confirmación íntegra de dicho acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende se declarará agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

22 FEB 2017

ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

Elaboró: Rarango
Aprobó: ORodriguez